Núm. 39.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 1.º de Abril de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 17. No habiéndose presentado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, á recoger de la secretaría de este Gobierno político los seis ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales, que les corresponden con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 14 de Octubre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial número 132 de 29 del mismo, satisfaciendo 8 rs.; asi como tampoco á pagar 4 rs. los que ya anteriormente hubiesen llevado dichos ejemplares, como se les previene en la circular núm. 16, inserta en el Boletin de 4 del actual; me veo en la precision de fijarles el último é improrogable término de ocho dias para que lo verifiquen, transcurrido el cual pasará comisionado á su costa á fin de hacer cumplir las órdenes que emanan de la autoridad superior á los que se manifestaren morosos. Segovia 31 de Marzo de 1845.=*José Balsera.*

Pueblos que tienen que satisfacer ocho rs. recogiendo los seis ejemplares.

Alameda de Sepúlveda.
Aldealázaro.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aldehuela de Cuellar.
Aldehuela de Sepúlveda.
Bercimuel.
Blasconuño de la Vega.
Botalhorno.
Brieva.
Burgomillodo.
Cabezuela.
Calabazas.
Campo de Cuellar.
Carrascal del Rio.
Carbonero el Mayor.
Cascajares.
Caserío de Castrejon.
Castiltierra.
Castillejo de Mesleon.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Cincovillas de Fresno.
Conde de Cobatillas.
Cortos y barrio Cabrerizos.
Corral de Aillon.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuebas de Probanco.
Duque de Frias.
Duraton.
Duruelo.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Frades.
Francos.
Fuentesoto.
Grado.
Granjas de San Bernardo.
Guijas-albas.
Higuera.
Juarros de Riomoros.
Languilla.
Linares.
Madrona.
Mansilla.
Marazoleja.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Muyo.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuebas.
Navas de Oro.
Navas de Riofrio.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Olmillo y su barrio.
Olmo y los barrios.
Ontalvilla.
Ontoria.
Pajares de Pedraza.
Pascuales.
Peñasrubias.
Perosillo.
Pinarnegrillo.
Pradales.
Puebla de Pedraza.
Revenga.
Remondo.
Riaza.
Ribota.
Roda.
Samboal.
San Cristóbal de la Vega.
San Miguel de Bernuy.
San Pedro de las Dueñas.
Santibañez de Aillon.
Sotos de Sepúlveda.
Tabanera del Monte.
Tejares.
Tizneros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Turrubuelo.
Valdevacas de Montejo.
Villalvilla de Montejo.
Villaverde de Montejo.
Villaverde de Iscar.
Urueñas.
Inojosas.
Ituero.
Zarzuela del Monte.

Pueblos que tienen que satisfacer cuatro rea-

por los seis ejemplares que ya han llevado.

Adrados.
Aldehuela del Codonal.
Abades.
Anaya.
Aldealengua de Santa María
Arahuetes.
Aillon.
Alconada.
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldealcorbo.
Aldealapeña.
Alquité.
Aldea del Rey.
Aldeonsancho.
Bernuy de Coca.
Balisa.
Barbolla.
Boceguillas.
Baraona de Fresno.
Becerril.
Cantalejo.
Cuellar y sus barrios.
Collado-hermoso.
Cerezo de arriba.
Cedillo de la Torre.
Consuegra.
Castroserna de abajo.
Cabañas y Agejas.
Cobos de Fuentidueña.
Ciruelos de Sepúlveda.
Caravias.
Campo de San Pedro.
Coca.
Codorniz.
Castroserracin.
Cilleruelo de S. Mamés.
Carbonero de Ahusin.
Donhierro
Domingo García.
Encinas.
Etreros.
Estebanvela.
Espirdo.
Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemilanos y sus barrios.
Fuentepelayo.
Fuentes de Cuellar.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Fuente de Santa Cruz.
Fuentepiñel.
Fresno de la Fuente.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fresneda de Sepúlveda.
Fuentesauco.
Fuentemizarra.
Gragera.
Gemenuño.
Gomeznarro.
Hoyuelos.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
Lastra de Cuellar.
Lovingos.
Lastras del Pozo.
Labajos.
Moraleja de Cuellar.
Marugan.
Martin Miguel.
Mata de Cuellar.
Marazuela.
Meral.
Membibre.
Montuenga.
Montejo de la Vega de Serrezuela.
Martin Muñoz de las Posadas.
Maderuelo.
Moraleja de Coca.
Madriguera.
Martin Muñoz de Aillon.
Mazagatos.
Mata de Quintanar ó Polendos
Nieva.
Otones.
Ochando.
Onrubia.
Pelayos.
Pinilla Ambroz.
Pedraza y sus barrios.
Pradenilla.
Palazuelos.
Pinillos de Polendos.
Parral de Villovela.
Pecharroman.
Prádena.
Rapariegos.
Requijada.
Riaguas de S. Bartolomé.
Riofrio de Riaza.
Riahuelas.
Santa María de Nieva.
Sacramenia.
Santiuste de Pedraza.
Salceda.
Santa Marta.
San Pedro de Gaillos.
San Cristóbal de Cuellar.
Santa María de Riaza.
San Miguel de Neguera.
Sequera.
Segovia.
Saldaña.
Serracin.
Santovenia.
Santo Tomé del Puerto.
Sotillo.
Siguero.
Sigueruelo.
Tolocirio.
Trescasas.
Torrecaballeros.
Torredondo.
Villeguillo.
El Vivar de Fuentidueña.
Villar de Sobrepeña.
Villovela.
Ventosilla y Tejadilla.
Valvieja.
Villoslada.
Valtiendas.
Villacorta.
Zarzuela del Monte.

Continúan las ordenanzas generales de montes, publicadas en el Boletin número 36 del Mártes 25 del corriente.

74. El comisario del distrito hará la tasacion de las costas de la subasta, que deben pagarse de contado por el rematante; y el total de ellas se anunciará antes de abrirse la licitacion por aviso puesto en la sala donde esta debe verificarse.

75. Si la corta se hubiese de hacer por entresaca de árboles, la direccion general podrá disponer que se verifique la corta y el labrado de lo cortado por su cuenta, ajustando estas operaciones á destajo: y una vez hecho el labrado, se sacarán á subasta las pilas ó lotes que hubieren resultado; poniéndose por condicion que el rematante pagará los gastos de la corta y labrado, cuyo importe se pondrà de manifiesto.

76. Si no hubiese posturas suficientes, se suspenderá la subasta, señalando el presidente á peticion del comisionado por la direccion, otro dia para continuarla.

77. El director general podrá tambien autorizar la suspension de la venta dejándola para el año siguiente; y si le pareciere que convendrá que la corta se haga por cuenta de la direccion, me lo consultará con expresion de las ventajas que en ello se propone, y del modo con que piensa ejecutarlo.

Las diligencias de remate se firmarán en el acto por el presidente, escribano, comisario de la direccion, y por el rematante ó su apoderado. Si este no firmase por ausencia, ó por no querer ó no poder, se pondrá por diligencia.

78. Una vez concluida la subasta, si el rematante no da las fianzas señaladas en el pliego de condiciones dentro del término que en él se prescriba, se declarará perdido su derecho y se celebrará nueva subasta á su costa; siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultáre bajo apremio personal: sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse.

79. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, será admitida hasta las doce del dia siguiente del remate á mejorar la postura, no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este dia. Estas pujas se harán ante el escribano actuario de la subasta, y dentro de los dias expresados, so pena de nulidad. El escribano deberá extender inmediatamente estas posturas en su protocolo de subasta, expresando la hora y dia en que se hicieren, y teniéndolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores; todo bajo pena de mil reales vellon de multa, sin perjuicio de mayores penas si se le probare colusion.

80. Toda disputa sobre la validez de estas segundas pujas se decidirá por el juez de letras que conozca de los asuntos de montes de aquella comarca. El que se sintiere agraviado de este fallo podrá apelar á la chancillería ó audiencia territorial; pero la apelacion no se admitirá sino en el efecto devolutivo, y su sentencia recaerá solo sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar, dado caso que se revocase el fallo primero.

81. Aquel por quien quedare la corta ó venta deberá señalar persona domiciliada dentro de la jurisdiccion donde se hubiere celebrado la subasta, si él no tuviese allí su domicilio, á fin de que se entiendan con ella todas las diligencias sucesivas. De no hacerlo asi se tendrán por válidas las notificaciones ó citaciones que se le hiciesen en la escribanía del juzgado mismo de la subasta.

82. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus sócios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

Seccion IV.=De la operacion de la corta y sus consecuencias.

83. Hecha la adjudicacion, no se podrá hacer variacion en situacion y calidad de lo que debe cortarse, ni añadirse ó quitarse árbol ni porcion de monte, bajo ningun pretexto; so pena contra el rematante de una multa del triple valor de lo que se le hubiese añadido, y sin perjuicio de restitucion de lo asi tomado ó de su precio. Si lo cortado con infraccion de lo que aqui se previene fuese de mejor calidad, ó de mas edad que lo adjudicado en el remate, pagará la multa que se señala por cualquier corta contra ordenanza, y una cantidad doble por via de daños y perjuicios. Los empleados que permitan ó toleren tal exceso, incurrirán en la pena de malversacion ó concusion á que se hicieren acreedores.

84. Aquellos por quienes quede el remate no podrán empezar las operaciones de corta, sin preceder el permiso por escrito del comisionado de la comarca. Si lo hiciesen de otro modo, serán castigados como delincuentes por lo que hubiesen cortado. El comisionado dará este permiso inmediatamente que el rematante le presente el testimonio de adjudicacion.

85. Si dentro del término preciso é improrogable de un mes, y antes de pedir el permiso de corta, quisiere el rematante que se reconozca el terreno de la corta y el contiguo hasta doscientas varas de su límite, para hacer constar los tocones ó árboles que se encuentran cortados contra ordenanza; podrá pedir que se ejecute con su asistencia, ó de la persona que al efecto nombrare; y asi se hará por el comisionado de la comarca, y el guarda de aquel cuartel, sin costas para el rematante. Lo que resulte se pondrá por diligencia firmada por los tres; y el comisionado marcará los troncos que se hallaren en tal estado.

86. El rematante pondrá por su cuenta un factor ó guarda de venta, á satisfaccion del comisionado de la direccion, el cual prestará juramento ante el juez ordinario del pueblo.

87. Este guarda ó factor podrá hacer denuncias, y formalizar las diligencias sumarias contra cualquier dañador del terreno de su corta y hasta las doscientas varas de su límite, observando las formalidades prescritas á los guardas de la direccion. Sus sumarias harán fé, salva prueba en contrario.

88. El rematante tendrá una marca, cuya forma señalará el comisario del distrito, para marcar los árboles ó maderas provenientes de su compra; y dentro de diez dias despues del permiso de cortar, depositará dos ejemplares de esta marca, uno en mano del comisionado de la direccion, y otro en la escribanía del juzgado del distrito; so pena, si no lo hiciere, de trescientos reales vellon de multa. Ni él ni sus sócios podrán usar de otra marca, ni marcar otros árboles ó maderas que los provenientes de su compra; so pena de mil y quinientos reales vellon de multa.

89. No podrá el rematante tocar los árboles marcados por la administracion como reservados, ni se le admitirán en compensacion otros árboles no marcados que dejase en pie de los que él podia cortar.

90. No podrá el rematante hacer corta ni sacar los productos de ella antes de salir ni despues de ponerse el sol, so pena de 300 rs. vn. de multa.

91. A no estar prevenida otra cosa expresamente en las diligencias de subasta, no podrá el rematante descortezar los árboles antes de cortarlos, bajo pena de 160 á 1500 rs. vn. de multa, con mas el resarcimiento de daños y perjuicios.

92. Toda contravencion á las condiciones ó cláusulas puestas en el pliego correspondiente acerca del modo de hacer la corta y desembarazar ó limpiar el terreno, será castigada con una multa desde ciento y sesenta á mil y quinientos reales vellon ademas de los daños y perjuicios.

(Se continuará).

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, previniendo á los Intendentes procedan á la eleccion de los sugetos en quien deben recaer el cargo de visitadores de la renta del papel sellado.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha comunicado la orden del tenor siguiente:

"Para que la eleccion de visitadores de la renta del papel sellado y documentos de giro recaiga en personas competentes é idóneas, la Direccion encarga á V. S. que á la posible brevedad le proponga la que en esa provincia podrá desempeñar cumplidamente dicho encargo. La Direccion advierte á V. S. que es conveniente que el visitador sea letrado ó escribano, que debe gozar buen concepto político y merecerle igualmente por su reconocida moralidad y suficiencia. Y advierte en fin que pueden proponerse á los que hayan ejercido el mismo encargo por nombramiento de la centralizacion consentido por el Gobierno, segun que cada Intendente respectivamente considere convenientes preferirles ó posponerles á las demas personas que aspiren al desempeño de las referidas comisiones."

Consiguientes á lo que se previene en la preinserta orden debe procederse á la formalizacion de la correspondiente propuesta para la eleccion de visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro en esta provincia. Los que aspiren á su obtenencia podrán presentar sus solicitudes en la secretaría de esta Intendencia hasta el dia 15 del próximo Abril, cuidando de acompañar á ellas relaciones ó documentos comprobantes de los méritos y servicios de los solicitantes, asi como de su buena conducta moral y política, teniendo entendido que los visitadores de provincia tendrán opcion:

1.º A la tercera parte de las multas que se impongan por la inobservancia de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, conforme á su artículo 49.

2.º A la mitad de las que tambien se impongan sobre documentos de giro, conforme al artículo 19 de la ley de 26 de Mayo de 1835.

3.º Al seis por ciento de todos los reintegros que ingresen en Tesorería á consecuencia de sus gestiones.

4.º Al diez por ciento del importe de los aumentos de valores que por expendicion del papel sellado y documentos de giro reciba la renta conforme al tipo señalado en el artículo anterior. Segovia 29 de Marzo de 1845.=Manuel Bravo.

Insértese.=*Balsera.*

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden de 11 de Marzo, autorizando al Director general del cuerpo de E. M. para que convoque á exámenes á los alumnos que han de ingresar en la escuela especial de su direccion.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 23 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por V. E. en escrito de 4 del actual ha tenido á bien autorizarle á fin de que desde luego convoque á exámenes para el ingreso de alumnos en la escuela especial del cuerpo de su direccion, señalando al efecto el mes de Julio próximo y publicando esta determinacion en la Gaceta y Boletin del ejército acompañada del programa de las materias que han de abrazar dichos exámenes, el cual será igual al propuesto por V. E. en el proyecto del reglamento de la referida escuela elevado á este Ministerio en 20 de Enero último, cuidando tambien V. E. de que esta medida se circule á los Inspectores y Directores generales de las armas é institutos del ejército y Capitanes generales para que conforme á las Reales órdenes vigentes sobre el particular cursen las solicitudes de los aspirantes y expidan los pasaportes á los que se hallen fuera de la córte; siendo tambien la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella, quedando bajo la vigilancia del gefe de estudios de la mencionada escuela para lo cual deberán acompañar á sus exposiciones certificacion de los colegios, institutos ó maestros particulares de los estudios que en todos géneros hayan hecho, para evitar asi que el pretesto del exámen les valga para separarse de sus filas.=De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Lo transcribo á V. E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. E. para que se sirva darle toda la publicidad posible por medio del Diario ó Boletin oficial."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Segovia 29 de Marzo de 1845.=Manuel de Obregon.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de la fecha.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
Cuellar..	18 á 24	12	12	60	"	30	58	11 á 16
Sta. María de Nieva	25	12	11	70	"	28	46	11
Riaza.. . .	24	13	13	60	"	28	50	12
Sepúlved.	18 á 24	13 á 14	13 á 14	68 á 70	"	28 á 30	50 á 54	17 á 18
Segovia. .	24 á 25	13 á 14	12	66 á 70	"	27 á 30	52 y 54	30 y 32

Segovia 27 de Marzo de 1845.=*José Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.